

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 01123

Se rechaza el aviso enviado al heredero Esteban Romero a la dirección física Carrera 3 A Este No. 97 B – 22 sur Bogotá, por cuanto en tal escrito se dispuso que se le notificaba el "*auto que admitió la demanda*" y que "*dispone de tres días para concurrir a este juzgado personalmente o por medio de apoderado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses*", lo cual no contempla el artículo 292 del C.G.P. y no se efectuaron las prevenciones del artículo 492 del C.G.P., para que el destinatario se entere en debida forma para que se le convoca al juicio y el término correcto que tiene para ello, falencias que no pueden suplirse con el envío de la copia de los autos de 26 de enero de 2018 y 30 de octubre de 2018.

También se rechaza el aviso remitido al heredero Esteban Romero Cruz a la dirección Avenida Villavicencio No. 80 G -40 Barrio Villa Nelly Bogotá, por cuanto no se efectuó previamente el trámite de la citación para notificación personal (art. 291 C.G.P.), si se considera que el citatorio positivo lo fue en la dirección Carrera 3 A Este No. 97 B – 22 sur Bogotá (fl. 187).

Incorpórese a los autos las gestiones con resultados positivos de notificación personal remitida a la señora Rosalba Romero Alfonso a la dirección física Avenida Villavicencio No. 80 G -40 Barrio Villa Nelly Bogotá. En consecuencia, se insta a los interesados para que procedan con el trámite del aviso y la notificación en debida forma del heredero Esteban Romero.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.